



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1254** DE 2015

(31 JUL 2015)

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - MORA PAGO APORTES SGRL -

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DEL DECRETO 1295 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995 MODIFICADO A SU VEZ POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY 1562 DE 2012, DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, ARTICULOS 43 Y 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - LEY 1437 DE 2011 Y LA RESOLUCION 2143 DE 28 DE MAYO DE 2014, Y

CONSIDERANDO

Que obrando de conformidad a lo establecido en la ley y dándole el debido trámite al radicado 03161 del diez y siete (17) de marzo de 2014 suscrito por el Señor ENRIQUE MARIN GARCIA, Gerente de Reaseguros e Información Financiera de la **ARL COLMENA** por medio del cual informa que para dar cumplimiento a la Circular unificada de 2004 y al inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012 remite copia de la segunda comunicación enviada a las Empresas que continúan en mora transcurridos sesenta (60) días desde la constitución en Mora de la Empresa; este Despacho mediante **Auto de trámite N° 198 del 31 de marzo de 2014**, asignó a un Inspector de Trabajo y Seguridad Social para realizar Averiguación Preliminar y de existir mérito dar inicio a Investigación Administrativa a la **FUNDACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA PAZ Y LA DEMOCRACIA Y UN DESARROLLO SOSTENIBLE FUNDEPAZ** identificada con el **NIT 811.029.872**, con domicilio en la calle 49 No. 6 – 34, teléfono 833-57-12 del Municipio de Puerto Berrío, Departamento de Antioquia, relacionada con el pago de aportes al Sistema General de Riesgos laborales, de conformidad con el Decreto 1772 de 1994, Decreto Ley 1295 de 1994 y ley 1562 de 2012.

La Inspectora asignada con el propósito de adelantar las averiguaciones preliminares establecidas en la Ley 1437 de 2011, avocó conocimiento y dio traslado al empleador averiguado mediante comunicación bajo el radicado 04088 del 11 de abril de 2014, solicitándole simultáneamente el aporte de la siguiente documentación: "...copia del Certificado de Cámara de comercio, ... Paz y Salvo de pago de Aportes al sistema General de RIESGOS LABORALES A MARZO 31 DE 2014, expedido por la ARL COLMENA". Para arrimar lo descrito, el funcionario instructor concedió un plazo hábil de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación. Dicha comunicación fue efectivamente fue entregada el día 16 de Abril de 2014, tal como lo certifica la empresa de Servicios Postales 4-72 la cual presta el servicio a este Ente Gubernamental. Fs. Folios 7 y 8 del Expediente.

Al no obtener respuesta positiva por parte del empleador, aunado al hecho existir certeza de que la comunicación fue entregada a su destinatario, la funcionaria instructora por auto número 073 del 20 de mayo de 2014 **formula cargos** en contra de la **FUNDACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA PAZ Y LA DEMOCRACIA Y UN DESARROLLO SOSTENIBLE FUNDEPAZ**

Que el artículo 1º del citado auto de cargos, dispone:

1254

"ARTICULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS E INICIAR INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIO a la FUNDACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA PAZ Y LA DEMOCRACIA Y UN DESARROLLO SOSTENIBLE FUNDEPAZ identificada con el NIT 811.029.872, con domicilio en la calle 49 No. 6 - 34, teléfono 833-57-12 del Municipio de Puerto Berrío, Departamento de Antioquia,, por el presunto incumplimiento de las normas de Riesgos laborales contenidas en el siguiente cargo:

CARGO 1: La FUNDACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA PAZ Y LA DEMOCRACIA Y UN DESARROLLO SOSTENIBLE FUNDEPAZ, al no aportar copia del PAZ Y SALVO de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales con la ARL COLMENA, para acreditar que se encuentra al día con los pagos de los aportes, podría estar incumpléndolo lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994, artículo 4 literal h) y artículo 21 literales a) y b), Decreto 1772 de 1994 artículo 10 y en la Ley 1562 artículo 6 y 7."

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en sus Artículos 67 y 69 y en aras de realizar la notificación en debida forma del Auto de formulación de cargos y el inicio de investigación se expidió citación radicada con el No. 05553 de fecha 22 de mayo de 2014 obrante a folio 11 del expediente y al no ser posible la notificación personal se procedió a notificar por Aviso mediante oficio bajo el radicado 05989 del 30 de Mayo de 2014. Fs.11 y 12 del expediente.

La investigada presentó descargos a través de comunicado bajo radicado 07155 del 26 de Junio de 2014, en apartes del escrito la Investigada expresa:

"...FUNDEPAZ venia contratando con la E.S.E. Hospital la Cruz de Puerto Berrío, desde el año 2011. El hospital la Cruz, se vio intervenido por la orden de la Superintendencia y el Ministerio de la Salud en abril de 2012, y posteriormente se ordenó la liquidación del mismo dada la imposibilidad de viabilizarlo evidenciada por el interventor, el 09 de noviembre de 2013.

...Para esa época el Hospital intervenido y ahora en liquidación tenía un retraso en el pago por los servicios que FUNDEPAZ le prestaba, de 20 meses, lo que significa que la fundación, con ingentes esfuerzos, cancelaba los aportes a la Seguridad Social a sus empleados, los cuales prestaban sus servicios personales al mencionado centro asistencial.

...Dado el retraso en los pagos del contratante, FUNDEPAZ, para el momento de la orden de liquidación, consecuentemente se encontraba ilíquido, pero si con el pago de los aportes a las diferentes administradoras, entres ellas la accionante, al día.

....la fuerza mayor, dado que fue una orden emitida por funcionarios reguladores y vigilantes de la ejecución de la salud en al país, se convirtió en la causa de las imputaciones que mediante el pliego de cargos se le hace a Fundepaz..."

Asimismo, la investigada en sus descargos invoca postulados de BUENA FE, FUERZA MAYOR y FORMULAS DE PAGO a la ARL COLMENA.

A través de oficio con radicado interno 07427 del 11 de Julio de 2014, se le solicito completar pruebas documentales, comunicación que fue recibida por la Investigada tal como lo certifica la Empresa de Servicios postales 472, prueba visible a folio 15 del expediente. Al respecto se evidenció que la Investigada omitió tal requerimiento de aporte de pruebas documentales.

Esta Oficina por auto del 3 de Septiembre de 2014, asigna a otra Inspectora de Trabajo para que continúe la investigación Administrativa a la **FUNDACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA PAZ Y LA DEMOCRACIA Y UN DESARROLLO SOSTENIBLE FUNDEPAZ**, como puede verse a folio 16 del Expediente.

La funcionaria avocó conocimiento mediante auto del 30 de Octubre de 2014, dio traslado a la denunciada del ya referido auto de asignación a través de oficio bajo radicado 012142 del 31 de octubre de 2014, comunicación que efectivamente fue entregado el día 05 de Noviembre de 2014, tal como lo certifica la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, en la guía YG061867681CO. Fol. 19 del expediente.

El despacho al valorar las pruebas documentales, encuentra que la empresa en sus descargos no aportó información suficiente en relación con lo pedido, y que pese a que se le efectuó un segundo requerimiento tampoco allego prueba alguna para desvirtuar el cargo formulado.

En vista de lo anterior, se solicitó el certificado de **PAZ Y SALVO** a la ARL COLMENA a través de correo electrónico, solicitud que fue respondida por la mismo medio, en el que se indica que la **FUNDACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA PAZ Y LA DEMOCRACIA Y UN DESARROLLO SOSTENIBLE FUNDEPAZ se encuentra en Mora**. Fs. 22, 27 R/V y 28 del expediente.

Así las cosas, dentro de la oportunidad procesal otorgada a la Investigada para enervar el citado cargo formulado por el despacho en el auto 073 calendado el día 20 de mayo de 2014 que reposa a fs. 09 y 10 del expediente, la misma no allegó soporte probatorio alguno que convenza a este Ente Estatal que no incurrió en la violación del supuesto fáctico de la norma que sustentó el reproche realizado por su inobservancia, manteniéndose **la firmeza del cargo único**.

Por auto de trámite del día doce (12) de Mayo de 2015 se concede término para alegatos de conclusión, lo cual es comunicado a la empresa a través de oficio identificado con número de radicado 5683 del 12 de mayo de 2015, concediéndose a la Investigada término de tres (3) días para que aporte sus respectivos alegatos. Fs. 20 y 21 del expediente.

En instancia de **alegatos** de conclusión, al examinar las pruebas encuentra esta Dependencia, que la investigada incurre nuevamente en el despilfarro de la oportunidad procesal, toda vez que no aporta soporte probatorio alguno que permita al despacho desvirtuar el **cargo único** con respecto al cumplimiento de las normas del sistema general de Riesgos laborales, específicamente lo establecido en el Decreto 1295 de 1994, artículo 4 literal h) y artículo 21 literales a) y b), Decreto 1772 de 1994 artículo 10 y en la Ley 1562 artículo 6 y 7. Concerniente a al pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Siendo el cargo único claro y puntual, se allega en las instancias de descargos y alegatos de conclusión una lacónica respuesta fuera del contexto de lo recriminado y solicitado por el Despacho durante el transcurso de la actuación administrativa. Para el despacho no es de recibo el argumento de la Fundación Investigada en el sentido de que no están operando y se encuentran ilíquidos por cuanto la Empresa contratante de sus servicios entró en proceso de

liquidación, es decir, independientemente del acaecimiento de la dilación en el pago de la Entidad contratante a FUNDEPAZ por sus servicios prestados, ésta última está obligada a cumplir con sus obligaciones en relación al pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales.

De acuerdo a las anteriores consideraciones queda probado, al no aportarse prueba en contrario durante el presente procedimiento administrativo, que la fundación violó de manera visible y contundente las prescripciones legales descritas en cargo único del auto de cargos obrante a fs 9 y ss, respecto a normas integrantes del Sistema General de Riesgos Laborales y Salud en el Trabajo, concretamente las del Decreto 1295 de 1994, artículo 4 literal h) y artículo 21 literales a) y b), Decreto 1772 de 1994 artículo 10 y en la Ley 1562 artículo 6 y 7 concerniente al pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, en consecuencia se hace meritorio imponerle las sanciones establecidas para el caso de acuerdo a lo establecido en los apartes iniciales del inciso 1º del artículo 13 de la ley 1562 de 2012, que establece:

“Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto- ley 1295 de 1994, de la siguiente manera: El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales.....”.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR FUNDACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA PAZ Y LA DEMOCRACIA Y UN DESARROLLO SOSTENIBLE FUNDEPAZ identificada con el NIT 811.029.872, con domicilio en la calle 49 No. 6 – 34, Teléfono 833-57-12, Celular 311-630-16-96 del Municipio de Puerto Berrío, Departamento de Antioquia, afiliada a la Administradora de Riesgos Laborales COLMENA, con multa de dos (02) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes equivalentes a un millón doscientos ochenta y ocho mil setecientos pesos (\$1,288.700), M.L. con destino al Fondo de Riesgos Laborales por violación a las normas citadas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSIGNAR el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente exenta No. 30901396-9 del Banco BBVA ó en la Cuenta Corriente exenta No. 3-0820000491-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre de FIDUPREVISORA S.A .E.F.P MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES, y enviar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Antioquia, ubicada en la Carrera. 56A No. 51-81. Medellín (San Benito) y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Vicepresidencia de la Administración y pagos de la Ciudad de Bogotá, D.C, con un oficio que especifique nombre del empleador, número del Nit, ciudad, dirección, número y fecha de la Resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecutoria de ésta Resolución, de lo contrario se procederá al cobro coactivo según lo contemplado en el Estatuto de Cobro Coactivo y se cobrarán los intereses moratorios a la tasa legalmente prevista (Resolución 2521 de 20 de Diciembre de 2.000).

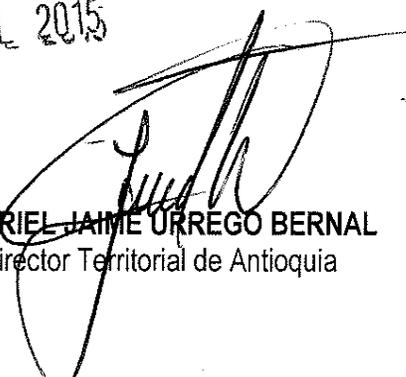
ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación para ante la Directora General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a

31 JUL 2015


GABRIEL JAIME URREGO BERNAL
Director Territorial de Antioquia

Elaboró: Norma T

Proyectó: Norma T

Aprobó: G.J. Urrego

C:\Users\Intorres\Documents\RIESGOS LABORALES\PROYECTOS X MORA\Resoluc SANCION por MORA FUNDEPAZ.docx

7005001

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal – Oficio No. 10373 del 19 de agosto de 2015 y de la Resolución No. 1254 de julio 31 de 2015 “ Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, a la empresa **FUNDACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA PAZ Y LA DEMOCRACIA Y UN DESARROLLO SOSTENIBLE –FUNDEPAZ.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio No. 10373 del 19 de agosto de 2015, a la dirección del empleador, la cual entregada pero sin certeza de haber sido recibida por el destinatario.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución No. 1187 e julio 28 de 2015, expedida por el Director Territorial advirtiendo que contra la misma procede los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante la Directora General de Riesgos Laborales, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Se fija el día (09) de diciembre de 2015, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



FRANCY ELENA HOLGUÍN ESPINOSA
Auxiliar Administrativa Dirección

